

Inadmisibilidad del recurso de apelación de sentencia

Sumilla: La incomparecencia injustificada del imputado recurrente y su defensa técnica a la audiencia de apelación, trae como consecuencia la inadmisibilidad del citado recurso.

Lima, siete de abril de dos mil quince.-

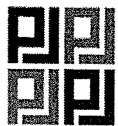
AUTOS y VISTOS; en audiencia pública realizada el 07 de abril de 2015 por los señores Jueces Supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. Interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Loli Bonilla.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Por resolución del 22 de setiembre de 2014 -fojas 32 del cuaderno de apelación-, este Supremo Tribunal declaró bien concedido el recurso de apelación promovido por el encausado Abdón Pablo Julián Velásquez contra la sentencia del 20 de diciembre de 2013 obrante a folios 518¹, que lo condenó por el delito contra la Administración de Justicia - en su figura contra la Función Jurisdiccional, en su modalidad de prevaricato, en agravio del Estado, imponiéndole tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años, inhabilitación por el plazo de dos años, y, fijó en dos mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá cancelar el sentenciado a favor de la parte agraviada.

SEGUNDO: No habiendo concurrido el imputado recurrente y su defensa técnica, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 423 del Código Procesal Penal, debiéndose declarar inadmisibile el presente recurso.

¹ Habiéndose consignado como fecha de la sentencia el 13 de diciembre de 2013, se corrigió dicho extremo mediante resolución del 23 de mayo de 2014 (folios 549) a fin de tener como fecha correcta de la citada sentencia el 20 de diciembre de 2013.



TERCERO: El artículo 504, inciso 2, del Código Procesal Penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, las cuales se imponen de oficio conforme al apartado 2 del artículo 497 del aludido Código Adjetivo.

DECISIÓN

Por estos fundamentos: **I.** Declararon **INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por el imputado Abdón Pablo Julián Velásquez contra la sentencia del 20 de diciembre de 2013, obrante a folios 518, expedida por la Sala Superior Penal Especial de Chincha de la Corte Superior de Justicia de Ica, que condenó al citado encausado como autor del delito contra la Administración de Justicia - en su figura contra la Función Jurisdiccional, en su modalidad de prevaricato, en agravio del Estado, a tres años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de dos años, inhabilitación por el plazo de dos años, y fijó en dos mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del Estado. **II. CONDENARON** al recurrente al pago de las costas del recurso que serán exigidas por el Juez de la Investigación Preparatoria. **II.** Dispusieron se notifique la presente Ejecutoria Suprema a las partes apersonadas y se devuelvan los actuados al Tribunal Superior de origen; hágase saber y archívese.

Ss.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

LOLI BONILLA

LB/jcpb

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaría de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA